



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° ..... **196** .....



“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

Ushuaia, **15 AGO 2014**

**VISTO:** el expediente del registro del Fondo Residual N° 1512-T/2012, caratulado: “S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANACIACIÓN” -TRINIDAD JUAN DOMINGO Y URIBE SONIA ESTER-; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones tramita el reconocimiento de deuda y refinanciación de los Sres. Juan Domingo TRINIDAD y Sonia Ester URIBE por la operación N° 6910-00400, correspondiente a un préstamo en dólares, obrando a fs. 71/72 el Acuerdo de Transacción Judicial Ley Provincial N° 783, por el cual el deudor acepta el monto total a pagar por la suma de Pesos Setenta y Ocho Mil Doscientos Veinticinco con 55/100 (\$ 78.225,55).

Que a fs. 83/86 toma intervención el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA, quien emite el Informe Contable N° 243/2014 Letra: TCP-Fdo. Residual, en el que bajo el título “CONCLUSIONES” expresa textualmente lo siguiente: “1) En virtud de que la deuda correspondiente a la operación N° 6910-0400 se refiere a una deuda originalmente pactada en dólares, resulta de aplicación lo prescripto por la Ley Nacional N° 25.561, los artículos 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214/02 y Ley Nacional N° 25.713. Asimismo, se verifica que se ha dado cumplimiento a lo prescripto en el Acuerdo Plenario N° 1244.

2) Atento que la deuda bajo análisis corresponde a un préstamo personal menor a U\$S12.000,00; resulta de aplicación el Coeficiente de Variación de Salarios (CVS) a partir del 01-10-2002 hasta el 31-03-04, ello en virtud de lo prescripto en el Artículo 11 de la Ley Provincial N° 783 y la Ley Nacional N° 25.713.

3) De los cálculos efectuados, la deuda actualizada según lo establecido en el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 783 arroja un monto total de \$37.720,85, surgiendo una diferencia en más de \$47.428,05 respecto del cálculo realizado por el Fondo Residual Ley N° 487, el cual arribó a la suma de \$85.148,90.

**La diferencia se originó en virtud de que el Fondo Residual actualizó el valor contable transferido con el índice C.E.R., siendo que por lo indicado en el punto 2), se debió actualizar con C.V.S.**



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina.



“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

4) En virtud de que el deudor se encuentra adherido al régimen de regularización de deudas dispuesto en la Ley Provincial N° 783, y verificando que ha recaído sentencia judicial el 14/10/2008, corresponde la aplicación de lo prescripto en el artículo N° 7 de la mencionada norma, surgiendo de los cálculos efectuados un monto actualizado total según sentencia al 06/08/2012 de \$148.733,72, arrojando una diferencia en menos de \$70.508,17 respecto del cálculo realizado por el Fondo Residual Ley N° 478, el cual arribó a la suma de \$78.225,55. **La diferencia se origina, por un lado, en que el Fondo Residual utilizó una tasa mensual del 3,50%, indicando que la misma estaría acorde al art. 9 de la Ley 25713, y no utilizó la tasa del 2% mensual, tal como lo indica la sentencia a fs. 60, (interés pactado por las partes en el convenio respectivo (ver convenio a fs. 27. vta). Por otro lado, el cálculo de los intereses se realizó en forma errónea.**

5) Atento lo expuesto precedentemente y en virtud de la aplicación del tope legal (30% de la liquidación del Art. 2 de la Ley 783) prescripto en el Art. 7° de la Ley Provincial N° 783, el monto final a abonar sería de \$49.037,11. **Como se puede apreciar en los cálculos realizados por esta instancia, surge una diferencia en más de \$29.188,44 respecto del cálculo realizado por el Fondo Residual Ley N° 478, el cual arribó a la suma de \$78.225,55. La misma surge en virtud de lo indicado en los puntos precedentes.**

6) **Finalmente, y atento a las diferencias detectadas por esta instancia, se concluye en no dar por verificada la liquidación s/n practicada por el Fondo Residual Ley N° 478, obrante a fs. 66/67 (liquidación s/art. 2 art 7 Ley 783). Se sugiere a la superioridad del Tribunal de Cuentas remitir las actuaciones al organismo, a los fines de que ratifique o rectifique los cálculos pertinentes.**

7) Se deja constancia que esta instancia no analizó el cálculo correspondiente al cuadro de marcha del sistema francés, obrante a fs. 68/69.

8) Se recomienda al Fondo Residual Ley N° 478, numerar correlativamente las liquidaciones realizadas”.

Que a fs. 87 mediante Nota Interna N° 1445/2014 Letra: S.C. toma intervención el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P.N. Jorge ESPECHE quien manifiesta que mediante el Informe Contable N° 243/2014 Letra: TCP-Fdo. Residual se destaca la diferencia en más en la liquidación efectuada por el Fondo Residual, como consecuencia de haberse aplicado erróneamente el coeficiente C.E.R.,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° ..... 196 .....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”  
cuando por el tipo de préstamo y monto correspondía aplicar el C.V.S., resultando éste menor, además de mencionar que se han detectado errores de cálculo en la liquidación. Señala que esa diferencia asciende a la suma de Pesos Veintinueve Mil Ciento Ochenta y Ocho con 44/100 (\$ 29.188,44), en más en la liquidación efectuada por el Fondo Residual.

Que en virtud a las inconsistencias detectadas por el área contable, este Plenario de Miembros entiende que previo a resolver sobre el fondo del asunto, resulta procedente dar curso a la sugerencia efectuada por el Auditor Fiscal interviniente en su Informe Contable N° 243/2014 Letra: TCP-Fdo. Residual, referente a remitir las actuaciones al organismo controlado, con el objeto de que tome intervención sobre aquél informe y ratifique o rectifique los cálculos efectuados.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión del presente acto en virtud a lo establecido en la Ley provincial N° 50, el que se suscribe con el quorum previsto en el artículo 27 del mismo cuerpo normativo, en atención a encontrarse en uso de licencia el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, la que fuera otorgada por Resolución Plenaria N° 159/2014.

Por ello;

## EL TRIBUNAL DE CUENTAS

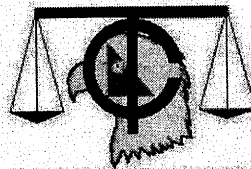
### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Remitir las actuaciones del visto al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478 Dr. Sebastián MARCHISIO, a fin de que tome conocimiento de lo expuesto en el Informe Contable N° 243/2014 Letra: TCP - Fdo. Residual y de la Nota Interna N° 1445/2014 Letra: TCP – SC y formule los descargos y/o aclaraciones que crea conveniente, debiendo ratificar o rectificar los cálculos efectuados, para lo que se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente. Ello, por lo expuesto en los fundamentos de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Por secretaría Privada del Plenario de Miembros notificar, con copia certificada de la presente y remisión de las actuaciones del visto, al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478 Dr. Sebastián MARCHISIO; y en el



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”  
organismo, a la Secretaría Contable a fin de que por su intermedio se haga el  
seguimiento de lo dispuesto en el artículo 1º; y al Auditor Fiscal interviniente.

**ARTÍCULO 3º.-** Registrar, comunicar, cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 196 /2014.-**



CPN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia